

AVISO de la Secretaría de Estado de Agricultura de fecha 8 de julio de 1977, por el cual se informa que en virtud de Decreto No. 2955 del Poder Ejecutivo, de fecha 7 de julio de 1977, son aplicables a la ganadería las disposiciones del Decreto No. 2932 de fecha 23 de junio de 1977.

(LISTIN DIARIO, 9 de julio de 1977, Pág. 1-A)



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

AVISO

Atención: A los Ganaderos, Porcicultores e industrias afines.

La Dirección General de Ganadería informa a todos los ganaderos y porcicultores del país que, en virtud del Decreto No.2955 del Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, de fecha 7 de julio de 1977, las disposiciones del Decreto No. 2932, de fecha 23 de junio, son también aplicables a la ganadería.

Por consiguiente, esta Dirección General está autorizada a otorgar las certificaciones que requieran las importaciones de tortas de mani y otras harinas proteínicas, en adición a los demás insumos que tradicionalmente se venían otorgando, para uso exclusivo de la ganadería y la avicultura.

Estas importaciones, a partir de esta fecha, estarán sólo sujetas al impuesto único de un 5% ad-valorem, establecido por la Ley No.532 de Promoción Agrícola y Ganadera. Santo Domingo, D.N., 8 de julio de 1977.

Dr. José Librado Hernández
Secretario de Estado
Encargado de la Dirección General
De Ganadería